



No. de Control Interno: UAIC/EXP/259/2022

Número de Folio: 270509800027622

Cuenta. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia y con el estado que guarda el expediente en que se actúa.

Conste.

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

"11. ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con el Estado de pertenencia (entidad federativa)"? Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con el Estado de pertenencia (entidad federativa)".

12. ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"? Si la





respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"; lo anterior, respecto de la actuación bajo la conducción y mando del Ministerio Público a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de la República"? Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de la República"; lo anterior, respecto de la actuación bajo la conducción y mando del Ministerio Público a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, ¿la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional)"? Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la

Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, a Fuerza Aérea y la Guardia Nacional".





15. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de Marina"? Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de Marina" ...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno UAIC/EXP/259/2022, y solicítese información al <u>enlace de transparencia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal,</u> para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información

Cuarto. Naturaleza de la información

La información solicitada tiene carácter <u>Reservada</u>, en cuanto a los punto 11, 12, 13, 14 y 15 por lo que la respuesta que emita deberá estar fundada y motivada en





términos del artículos 6°. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el entendido, que, la información solicitada contiene información susceptible de clasificar con carácter reservado, invocará la causal que aplique al caso concreto acorde al artículo 112 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y aplicará la prueba de daño justificando la clasificación solicitada.

Asimismo, analizará el plazo al que se sujetará la información clasificada como reservada, lapso o periodo que no podrá ser mayor de cinco años, periodo que podrá ampliarse por un término igual siempre y cuando se justifique en su momento, finalmente señalará el área responsable del resguardo de la información.

Congruente con lo anterior, solicitará la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique la clasificación, y, para el caso que, la información ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, proporcionará la liga electrónica que dirija al documento.

Quinto. Plazo para dar respuesta

Se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.





Sexto. Solicitud cuando no se clara y precisa

Si la información solicitada no es clara y precisa, es oscura y/o confusa la Unidad competente debe de informar de inmediato a la Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia, lo anterior al encontrase en los supuestos establecidos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

Infórmese al <u>enlace de transparencia de Dirección de Seguridad Púbica</u>

<u>Municipal</u> que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. De la responsabilidad





De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información y el enlace de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la





atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica https://centla.gob.mx/, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas





TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de

Acceso a la Información. Doy fe,

UNIDAD DE TRANSPARENCIA







Frontera, Centla, Tabasco, 15 de diciembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/354/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/259/2022

Número de Folio: 270509800027622

Director de Seguridad Pública Inspector Presente

> AT´N: Ing. Geraldine Silván Reyes Enlace de Transparencia

Con fecha 14 del presente mes, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...11. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con el Estado de pertenencia (entidad federativa)"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con el Estado de pertenencia (entidad federativa)".

12. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"; lo anterior, respecto de la actuación bajo la conducción y mando del Ministerio

Seg. Polo mpel

20/pic/2022.

10:14 a.m.

2022 Flores
Añode Magon





Público a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de la República"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de la República"; lo anterior, respecto de la actuación bajo la conducción y mando del Ministerio Público a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional)"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, a Fuerza Aérea y la Guardia Nacional".

15. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de Marina"?







Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de Marina..."... (sic)

La información solicitada tiene carácter **Reservada**, por lo que la respuesta que emita deberá estar fundada y motivada en términos del artículos 6º. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el entendido, que, la información solicitada contiene información susceptible de clasificar con carácter reservado, invocará la causal que aplique al caso concreto acorde al artículo 112 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y aplicará la prueba de daño justificando la clasificación solicitada.

Asimismo, analizará el plazo al que se sujetará la información clasificada como reservada, lapso o periodo que no podrá ser mayor de cinco años, periodo que podrá ampliarse por un término igual siempre y cuando se justifique en su momento, finalmente señalará el área responsable del resguardo de la información.

Congruente con lo anterior, solicitará la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique la clasificación, y, para el caso que, la información ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, proporcionará la liga electrónica que dirija al documento.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, <u>ni de presentarla conforme al interés del solicitante</u>, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su







generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, <u>la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:</u>

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

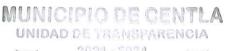






DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024







NO. DE OFICIO: DSPM/1867/2022.

Circular: UAIC/354/2022.

No. de Control Interno: UAIC/EXP/259/2022.

Número de Folio: 270509800027622.

Asunto: Contestación de la circular UAIC/354/2022.

Frontera, Centla, Tabasco, 17 de enero del 2023.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su circular UAIC/354/2022, de fecha 14 de diciembre del 2022, derivado de la solicitud de información con número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide lo siguiente:

11. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con el Estado de pertenencia (entidad federativa)"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con el Estado de pertenencia (entidad federativa)".

12. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"; lo anterior, respecto de la actuación bajo la conducción





DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



y mando del Ministerio Público a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de la República"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de la República"; lo anterior, respecto de la actuación bajo la conducción y mando del Ministerio Público a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional)"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, a Fuerza Aérea y la Guardia Nacional".

15. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de Marina"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de Marina".





DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



En cumplimiento a lo solicitado informo lo siguiente: lo peticionado el catorce de diciembre de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es información de naturaleza reservada, la sustancia de la totalidad de la información pedida versa sobre el ámbito de las estrategias municipal de seguridad pública en coordinación con las entidades federativas.

El proporcionar la estrategia municipal en coordinación con la Función Policial con el Estado de pertenencia, Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia, Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de la República, Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional y Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de Marina se considera información reservada, misma que tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte medular dispone:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; de conformidad previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad publica comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias q esta Constitución General señala.

De ahí que todas las acciones que llevan a cabo y que se mandatan a través de sus propias leyes a través de sus propias leyes, en atención al principio de especialización de la Ley en la materia, tienen como objeto principal contribuir tanto en el Sistema Nacional de seguridad Publica que de manera general son dichos sistemas lo que dotan de seguridad a nuestro Estado Mexicano y a las diversas Entidades Federativa de nuestra Nación. Lo anterior de conformidad con lo que dispone los artículos 4, párrafo primero, artículo 110, párrafo cuarto; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Una vez expuesto lo anterior, es menester destacar que la liberación de esta información ocasionaría una amenaza al interés protegido por la ley, que es la seguridad e integridad física de las personas, lo que podría perjudicar a los mismo,



· ·						
	·					
			,			



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



liberando información que pueden utilizar aquellos interesados en causar daño o perjuicio a la seguridad pública del municipio y vulneraria la efectividad de la operación, las acciones preventivas y las estrategias del municipio, permitiendo a los actores de la delincuencia organizada, contrarrestar la efectividad de las acciones y estrategias encaminadas a preservar el orden y la paz pública.

Al efecto debe precisarse, que la Constitución Política de los Estados Unidos **Mexicanos**, establece restricciones en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información las cuales se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A fracciones I, II y VIII, articulo 21, octavo párrafo que dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- VII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, eolegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.







DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Octavo Párrafo. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

Párrafo Primero: La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo Guarto: se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal



: :				
				ı



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

De lo anterior se desprende que el artículo 4, párrafo primero, articulo 110, párrafo cuarto; transcritos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es información reservada en su totalidad.

Finalmente, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco señala en los artículos 73 fracción X, 92 inciso a), lo siguiente:

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone:

Artículo 73. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la administración municipal, preverán en la estructura de la administración pública municipal las siguientes dependencias administrativas:

X. Dirección de Seguridad Pública;

Artículo 92. A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

- a) La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:
- II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;
- III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;

2023 Francisco VIII-A

2	2	٥	4	
<i>41</i> · ·	遊	₩.	ŵ.	
·				



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;

Los miembros de las corporaciones policiacas mencionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la naturaleza de sus funciones y a sus relaciones con el Municipio, serán de carácter administrativo y estarán sujetos a lo establecido por las leyes correspondientes.

Como se observa, se establecen directrices para las restricciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para esas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional.

La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones señaladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en el caso particular cobran vigencia las previstas en las fracciones I y XVII del texto siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.



			•
: :			
er en			



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- XIII. Por disposiciones expresa de una ley, tenga tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley y no la contravenga; así como las prevista en tratados internacionales.

Con base en lo señalado, procede realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- **III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

"... Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.



:				
		÷		



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

En virtud, conforme al artículo 112 de la ley de la materia, se aplica la prueba de daño, afecto de comprobar el daño que puede existir al difundir la información, precisando las razones objetivas por las que su entrega generaría una afectación, de acuerdo con lo siguiente.

Por lo que respecta al **Daño presente**, **Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción I** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- 1. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente, la entrega de la información supone un riesgo real demostrable de contravenir los valores jurídicos tutelados por la función de la seguridad pública y los principios que rigen el desempeño de las instituciones de seguridad, toda vez que podría ser utilizada para obstaculizar,



		. ,



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



entorpecer o neutralizar las acciones que realicen los elementos policiacos para cumplir con dicha función. El riesgo es identificable, ya que, que al difundir la información personas que deseen ejecutar hechos delictivos, podrían acceder a la información relativa de la estrategia de seguridad pública, lo que permitiría a aquellas planear y ejecutar dichas acciones.

- 2. Daño probable: Perjuicio que espera el interés público. Resulta evidente que dar a conocer las actividades o estrategias realizadas por la institución de seguridad pública y el ejercicio de sus funciones que le corresponde. Dicha afectación consiste en la posibilidad de que personas que deseen cometer hechos delictivos utilicen la información para obtener ventaja sobre las corporaciones policiales, minando la capacidad de respuesta de estas. La vulneración jurídica por la entrega de la información seria instantánea, desde el momento en que se conceda el acceso a ella, ya que a partir de que se encuentre a disposición de la delincuencia organizada, podría ser utilizada para la planificación de acciones delictivas; el daño podría configurarse en todo el municipio, ámbito territorial en el que ejercen sus atribuciones en estrategias de seguridad pública.
- 3. Daño específico. Principio de proporcionalidad. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Al hacer conocimiento público de dicha información en caso de ser revelado pone en riesgo la seguridad de los elementos de seguridad publica colocando de forma específica un estado de riesgo a los bienes jurídicamente tutelados por las leyes, consistente, en la vida y la salud delos miembros de la dependencia, así como la de sus familiares y personas cercanas a ellos, ya que al dar a conocer la estrategia del municipio los deja en estado de desventajas y vulnerabilidad ante los grupos delictivos que quisieran aprovecharse de la información y conocimiento que hayan obtenido, respecto de las estrategias implementadas en materia de seguridad pública.

Por lo que respecta al **Daño presente**, **Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción IV** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

IV. Pueda poner en riesgo, la vida, la seguridad o salud de una persona física.



		•
		•
		•



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



- 1. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente divulgar la información permitiría a la delincuencia organizada identificar a este cuerpo de seguridad publica poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que al otorgar la información solicitada estrategia municipal de seguridad publica representa un riesgo real demostrable e identificable, pues al ventilarse la información puede servir como una herramienta para ubicar y tomar represalias contra los elementos de esta corporación su divulgación en todo momento será siempre un perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provocaría a los cuerpos de seguridad pública, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como es la vida y el de la integridad física y mental.
- 2. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. En caso de trascender la información se coloca en situación de riesgo el resguardo de las instalaciones estratégicas que tiene bajo su responsabilidad esta dirección, pues el objeto jurídico trata del personal activo quienes tienen conocimiento en las estrategias tanto operativas como administrativas, lo anterior en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar esta información, evitamos que llegue a manos de individuos que pudiera utilizarla para delinquir vulnerando el interés público, a un más se pone en riesgo la vida, la seguridad o integridad física del personal de seguridad pública del municipio de Centla.
- 3. Daño específico. Principio de proporcionalidad. La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad la delincuencia organizada tomaría ventaja sobre el municipio y la población al obtenerla, ya que en base a la estrategia del municipio en coordinación con los tres niveles de gobierno se planean las estrategias operativas en los sectores de mayor incidencia, por lo que la delincuencia conocería la probable distribución de las unidades operativas, facilitando así la vulnerabilidad del municipio y estando a un paso adelante de las fuerzas de seguridad. Al tratarse de la información directamente relacionada con la estrategia del municipio en coordinación con otra identidad federativa, la cual al publicitarse pudieran afectar directamente o indirectamente a los ciudadanos, los operativos realizados por la institución de seguridad pública del municipio, con motivo del combate a la delincuencia común y delincuencia organizada.



: :				



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



Por lo que respecta al **Daño presente**, **Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XIII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

- **XIII.** Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.
- 1. Daño presente. Riesgo real, demostrable e identificables de perjuicio significativo al interés público. Al hacer del conocimiento de dicha información en caso de ser revelado ponen en riesgo la seguridad de los elementos policiacos de igual manera pone en riesgo real la efectividad de las acciones que tienen como fin de garantizar la seguridad de la ciudadanía que de su actuar depende, en otro orden de ideas, debe ponderarse que debido a la naturaleza propia de la institución de seguridad pública a la que se encuentra adscritos; están constreñidos mediante sus funciones a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz pública. Al hacerse público la estrategia del municipio en coordinación con otras entidades federativas representa un riesgo mayor, en comparación con el interés público general de que se difunda.
- 2. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. Bajo un análisis exhaustivo y tomando en consideración el principio de proporcionalidad, tenemos que en caso de difundirse la estrategia municipal en coordinación con los tres niveles de gobierno, el daño seria de imposible reparación, por lo cual la RESERVA que se expone se adecua al principio en cuestión, ellos ante la necesidad de proteger bienes jurídicos mayores como lo son la vida y la seguridad de las personas en mención, así como las de sus familias, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con su divulgación, que el interés del particular de conocerla. Consagrado en el artículo, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano no es absoluto, sino que, como todo derecho humano, se encuentra sujeto a la limitaciones o excepciones, que se sustentan en este asunto en particular, en la protección de la seguridad pública y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de particulares.
- 3. Daño Especifico: Principio de proporcionalidad. Ya que al divulgar y/o poner en evidencia al información compromete la seguridad del municipio,



				. :
-				



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos al verse mermada la efectividad de las acciones, estrategias y funciones que ejerce los elementos de este cuerpo de seguridad pública, lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan

Por lo que respecta al **Daño presente**, **Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XVII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XVII. Se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

- 1. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Divulgar dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar las estrategias de seguridad realice (con dichos datos) acciones delictivas; por lo cual, la consulta de información es exclusiva de las instituciones de Seguridad Publica que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan. Tal como lo establece el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.
- 2. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. Resulta evidente que al dar a conocer dicha información con lleva un riesgo al incentivar la comisión de delito en contra de este sujeto obligado pues al dar a conocer la información se podrían cometer actos ilícitos poniendo en inminente peligro la vida y la integridad tanto de ellos como de sus familiares, así como provocar el mal uso de la información, que puede usar las organizaciones delictiva, ello implica que el interés público se ve menos cavado al divulgar la información permite conocer en todo momento por personas ajenas a la seguridad pública todas las estrategias para garantizar la seguridad pública en beneficio del público en general.
 - 3. Daño Especifico: Principio de proporcionalidad, al divulgar la información revelaría la estrategia municipal de seguridad pública, permitiría a la delincuencia

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX



				. 1
:	•			



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



organizada el desempeño de la institución de seguridad pública, toda vez que podría ser utilizada para obstaculizar, entorpecer o neutralizar las acciones que realicen los elementos policiacos para cumplir con dicha función al utilizar con otros fines la información solicitada.

Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de <u>CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL</u> de la información por referirse a:

11. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con el Estado de pertenencia (entidad federativa)"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con el Estado de pertenencia (entidad federativa)".

12. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"; lo anterior, respecto de la actuación bajo la conducción y mando del Ministerio Público a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de la República"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la



:			



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



Función Policial con la Fiscalía General de la República"; lo anterior, respecto de la actuación bajo la conducción y mando del Ministerio Público a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, la Fuerza Aérea y la Guardía Nacional)"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, a Fuerza Aérea y la Guardia Nacional".

15. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de Marina"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de Marina".

Por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, <u>RESERVÁNDOSE LA INFORMACIÓN POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS</u> al resultar la medida la que corresponde al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Información que queda a disposición de:

a) La Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción solicitada empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia lo apruebe.



				i
				!
:				
•••				
		,		



DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA 2021 -2024



Por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, <u>RESERVÁNDOSE LA INFORMACIÓN POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS</u> al resultar la medida la que corresponde al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Información que queda a disposición de:

a) La Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción solicitada empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia lo apruebe.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

C.C.P. ARCHIVO.



		, ,	
 er e	 v. 9	÷	
		•	
\$			





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

ACTA No. CTC/EXT/011/2023

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **once** horas del **veinticuatro** de **enero** de **dos mil veintitrés**, reunidos en la Sala de Cabildo, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario) y el Lic. Juan Sánchez Hernández, (Primer Vocal); con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- 2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal por relacionarse con el párrafo segundo de los puntos:
 - 11. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con el Estado de pertenencia (entidad federativa)"?
 - Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con el Estado de pertenencia (entidad federativa)".



Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

12. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"; lo anterior, respecto de la actuación bajo la conducción y mando del Ministerio Público a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de la República"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de la República"; lo anterior, respecto de la actuación bajo la conducción y mando del Ministerio Público a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.









CENTLA, TABASCO. 2021-2024

14. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional)"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, a Fuerza Aérea y la Guardia Nacional".

15. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de Marina"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de Marina".

Información solicitada en el folio 270509800027622 que generó el inicio del expediente de control interno <u>UAIC/EXP/259/2022</u> del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.

SIN TEXTO





3

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco



CENTLA ACCIONES QUE IRANSFORMAN H. ATUNTAMENTO CONSTTUCIONAL 2021-2024

CENTLA, TABASCO. 2021-2024

- 4. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN citado en el punto anterior.
- 5. Asuntos Generales.
- 6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Presidente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz al Secretario del Comité para pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, éste último informa que se encuentran presente todos sus integrantes, declarándose quórum legal para dar inicio a la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día

El Secretario dio a conocer el orden del día, y sometida a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal, por tratarse de información que de darse a conocer abre la posibilidad de que personas dedicadas al crimen organizado o delincuencia común, utilicen la información contenida en los documentos oficiales que insertan la estrategia municipal para la coordinación de la función policial con la Fiscalía General del Estado, Fiscalía General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional, incluyendo el Ejército, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional, y la Secretaría de Marina, para estructurar sus propias estrategias para cometer delitos de alto impacto o común.



pro





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Esto supone otorgar ventajas a la delincuencia, y devela el incumplimiento de este Sujeto Obligado de proteger y resguardar los mecanismos de coordinación y/o colaboración de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las demás instituciones policiales de orden estatal o federal.

Así, conocer las estrategias de coordinación entre instituciones policiales deja al municipio vulnerable y se traduce en un daño económico para el gobierno municipal por los graves daños que pudiera causarse a edificios públicos, a la actividad económicas y productiva y en la población un daño patrimonial, en la vida o la salud de sus habitantes.

Del expediente de control interno allegado al Comité de Transparencia, se desprende que el catorce de diciembre de dos mil veintidós una persona solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia la información descrita en el punto 3 del orden del día.

El artículo 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública entre otras funciones le corresponde:

- V. Proponer medidas para vincular el Sistema con otros nacionales, regionales o locales;
- VI. Proponer la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación internacional sobre Seguridad Pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;
- IX. Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional;



-- C/N CD 96750 Fronto

5

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

- X. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federales, locales y municipales;
- XI. Impulsar las acciones necesarias para que los integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;
- XII. Promover el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;
- **XVII.** Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

De lo que se desprende que la estrategia municipal para la coordinación de la función policial con instancias locales y federales hará referencia a puntos torales como lo descritos en el párrafo que precede, lo que supone que en la respuesta no basta con pronunciarse en forma afirmativa o negativa sobre si se tiene o no el documento solicitado.

Si no en el riesgo que representa otorgar el documento público que contiene la estrategia municipal por instancia de gobierno, dada las funciones específicas que cada instancia policial tiene encomendada por disposición expresa del citado artículo 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Pública argumenta que:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de ahí que todas las acciones que llevan a cabo y que se mandatan a través de sus propias leyes a través de sus propias







CENTLA, TABASCO. 2021-2024

leyes, en atención al principio de especialización de la Ley en la materia, tienen como objeto principal contribuir tanto en el Sistema Nacional de seguridad Publica que de manera general son dichos sistemas lo que dotan de seguridad a nuestro Estado Mexicano y a las diversas Entidades Federativa de nuestra Nación. Lo anterior de conformidad con lo que dispone los artículos 4, párrafo primero, articulo 110, párrafo cuarto; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

➤ La liberación de esta información ocasionaría una amenaza al interés protegido por la ley, que es la seguridad e integridad física de las personas, lo que podría perjudicar a los mismo, liberando información que pueden utilizar aquellos interesados en causar daño o perjuicio a la seguridad pública del municipio y vulneraria la efectividad de la operación, las acciones preventivas y las estrategias del municipio, permitiendo a los actores de la delincuencia organizada, contrarrestar la efectividad de las acciones y estrategias encaminadas a preservar el orden y la paz pública.

Seguidamente precisa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece restricciones en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información las cuales se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado "A" fracciones I, II y VIII, articulo 21, octavo párrafo que dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,

2023 Francisco VIII-A

7

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

VII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Octavo Párrafo. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de



Ja Ja





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

Párrafo Primero: La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo Cuarto: se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada,

2023 Francisco VIIIA

acion anticipada,





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

De lo anterior se desprende que el artículo 4, párrafo primero, articulo 110, párrafo cuarto; transcritos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es información reservada en su totalidad.

Finalmente, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco señala en los artículos 73 fracción X, 92 inciso a), lo siguiente:

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone:

Artículo 73. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la administración municipal, preverán en la estructura de la administración pública municipal las siguientes dependencias administrativas:

X. Dirección de Seguridad Pública;

Artículo 92. A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

a) La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:







CENTLA ACCIONES QUE TRANSFORMAN H. AVUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021 - 2024

CENTLA, TABASCO. 2021-2024

- II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;
- III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;
- V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;

Los miembros de las corporaciones policiacas mencionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la naturaleza de sus funciones y a sus relaciones con el Municipio, serán de carácter administrativo y estarán sujetos a lo establecido por las leyes correspondientes.

Como se observa, se establecen directrices para las restricciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para esas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional.







CENTLA, TABASCO. 2021-2024

La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones señaladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en el caso particular cobran vigencia las previstas en las fracciones I y XVII del texto siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XIII. Por disposiciones expresa de una ley, tenga tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley y no la contravenga; así como las prevista en tratados internacionales.

Con base en lo señalado, procede realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;







CENTLA, TABASCO. 2021-2024

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

"... Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.



Op





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Seguridad Pública conforme al artículo 112 de la ley de la materia, realizó la prueba de daño, afecto de comprobar el daño que puede existir al difundir la información, precisando las razones objetivas por las que su entrega generaría una afectación, de acuerdo con lo siguiente:

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción I** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- 1. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente, la entrega de la información supone un riesgo real demostrable de contravenir los valores jurídicos tutelados por la función de la seguridad pública y los principios que rigen el desempeño de las instituciones de seguridad, toda vez que podría ser utilizada para obstaculizar, entorpecer o neutralizar las acciones que realicen los elementos policiacos para







CENTLA, TABASCO. 2021-2024

cumplir con dicha función. El riesgo es identificable, ya que, que al difundir la información personas que deseen ejecutar hechos delictivos, podrían acceder a la información relativa de la estrategia de seguridad pública, lo que permitiría a aquellas planear y ejecutar dichas acciones.

2. Daño probable: Perjuicio que espera el interés público. Resulta evidente que dar a conocer las actividades o estrategias realizadas por la institución de seguridad pública y el ejercicio de sus funciones que le corresponde. Dicha afectación consiste en la posibilidad de que personas que deseen cometer hechos delictivos utilicen la información para obtener ventaja sobre las corporaciones policiales, minando la

capacidad de respuesta de estas. La vulneración jurídica por la entrega de la información seria instantánea, desde el momento en que se conceda el acceso a ella, ya que a partir de que se encuentre a disposición de la delincuencia organizada, podría ser utilizada para la planificación de acciones delictivas; el daño podría configurarse en todo el municipio, ámbito territorial en el que ejercen sus atribuciones en estrategias de seguridad pública.

3. Daño específico. Principio de proporcionalidad. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Al hacer conocimiento público de dicha información en caso de ser revelado pone en riesgo la seguridad de los elementos de seguridad publica colocando de forma específica un estado de riesgo a los bienes jurídicamente tutelados por las leyes, consistente, en la vida y la salud delos miembros de la dependencia, así como la de sus familiares y personas cercanas a ellos, ya que al dar a conocer la estrategia del municipio los deja en estado de desventajas y vulnerabilidad ante los grupos delictivos que quisieran aprovecharse de la información y conocimiento que hayan obtenido, respecto de las estrategias implementadas en materia de seguridad pública.







CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción IV** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

- IV. Pueda poner en riesgo, la vida, la seguridad o salud de una persona física.
- 1. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente divulgar la información permitiría a la delincuencia organizada identificar a este cuerpo de seguridad publica poniendo en

riesgo su vida, salud e integridad, ya que al otorgar la información solicitada estrategia municipal de seguridad publica representa un riesgo real demostrable e identificable, pues al ventilarse la información puede servir como una herramienta para ubicar y tomar represalias contra los elementos de esta corporación su divulgación en todo momento será siempre un perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provocaría a los cuerpos de seguridad pública, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como es la vida y el de la integridad física y mental.

2. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. En caso de trascender la información se coloca en situación de riesgo el resguardo de las instalaciones estratégicas que tiene bajo su responsabilidad esta dirección, pues el objeto jurídico trata del personal activo quienes tienen conocimiento en las estrategias tanto operativas como administrativas, lo anterior en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar esta información, evitamos que llegue a manos de individuos que pudiera utilizarla para delinquir vulnerando el interés público, a un más se pone en riesgo la vida, la seguridad o integridad física del personal de seguridad pública del municipio de Centla.









CENTLA, TABASCO. 2021-2024

3. Daño específico. Principio de proporcionalidad. La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad la delincuencia organizada tomaría ventaja sobre el municipio y la población al obtenerla, ya que en base a la estrategia del municipio en coordinación con los tres niveles de gobierno se planean las estrategias operativas en los sectores de mayor incidencia, por lo que la delincuencia conocería la probable distribución de las unidades operativas, facilitando así la vulnerabilidad del municipio y estando a un paso adelante de las fuerzas de seguridad. Al tratarse de la información directamente relacionada con la estrategia del municipio en coordinación con otra identidad federativa, la cual al publicitarse pudieran afectar directamente o indirectamente a los ciudadanos, los operativos realizados por la institución de seguridad pública del municipio, con motivo del combate a la delincuencia común y delincuencia organizada.

Por lo que respecta al **Daño presente**, **Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XIII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

1. Daño presente. Riesgo real, demostrable e identificables de perjuicio significativo al interés público. Al hacer del conocimiento de dicha información en caso de ser revelado ponen en riesgo la seguridad de los elementos policiacos de igual manera pone en riesgo real la efectividad de las acciones que tienen como fin de garantizar la seguridad de la ciudadanía que de su actuar depende, en otro orden de ideas, debe ponderarse que debido a la naturaleza propia de la institución de seguridad pública a la que se encuentra adscritos; están constreñidos mediante sus funciones a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz pública. Al hacerse público la estrategia del municipio en









CENTLA, TABASCO. 2021-2024

coordinación con otras entidades federativas representa un riesgo mayor, en comparación con el interés público general de que se difunda.

- 2. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. Bajo un análisis exhaustivo y tomando en consideración el principio de proporcionalidad, tenemos que en caso de difundirse la estrategia municipal en coordinación con los tres niveles de gobierno, el daño seria de imposible reparación, por lo cual la RESERVA
- que se expone se adecua al principio en cuestión, ellos ante la necesidad de proteger bienes jurídicos mayores como lo son la vida y la seguridad de las personas en mención, así como las de sus familias, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con su divulgación, que el interés del particular de conocerla. Consagrado en el artículo, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano no es absoluto, sino que, como todo derecho humano, se encuentra sujeto a la limitaciones o excepciones, que se sustentan en este asunto en particular, en la protección de la seguridad pública y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de particulares.
- 3. Daño Especifico: Principio de proporcionalidad. Ya que al divulgar y/o poner en evidencia al información compromete la seguridad del municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos al verse mermada la efectividad de las acciones, estrategias y funciones que ejerce los elementos de este cuerpo de seguridad pública, lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan.









CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Por lo que respecta al Daño presente, Probable y Especifico que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción XVII de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XVII. Se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

- Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio 1. significativo al interés público. Divulgar dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar las estrategias de seguridad realice (con dichos datos) acciones delictivas; por lo cual, la consulta de información es exclusiva de las instituciones de Seguridad Publica que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan. Tal como lo establece el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.
- Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público. Resulta evidente 2. que al dar a conocer dicha información con lleva un riesgo al incentivar la comisión de delito en contra de este sujeto obligado pues al dar a conocer la información se podrían cometer actos ilícitos poniendo en inminente peligro la vida y la integridad tanto de ellos como de sus familiares, así como provocar el mal uso de la información, que puede usar las organizaciones delictiva, ello implica que el interés público se ve menos cavado al divulgar la información permite conocer en todo momento por personas ajenas a la seguridad pública todas las estrategias para garantizar la seguridad pública en beneficio del público en general.







CENTLA, TABASCO. 2021-2024

3. Daño Especifico: Principio de proporcionalidad. al divulgar la información revelaría la estrategia municipal de seguridad pública, permitiría a la delincuencia organizada el desempeño de la institución de seguridad pública, toda vez que podría ser utilizada para obstaculizar, entorpecer o neutralizar las acciones que realicen los elementos policiacos para cumplir con dicha función al utilizar con otros fines la información solicitada.

Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** de la información por referirse a:

- 4. Actualmente ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal de Seguridad Publica"?
- 5. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal de Seguridad Publica" únicamente respecto del ámbito policial"?
- 6. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación con otros Municipios en materia de Seguridad Pública"?
- 7. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación con el Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública"?
- 8. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa) en materia de Seguridad Pública"?









CENTLA, TABASCO. 2021-2024

- 9. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación con la Federación en materia de Seguridad Pública"?
- 10. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con otros Municipios"?

Por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, reservándose la INFORMACIÓN POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS al resultar la medida la que corresponde al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Información que queda a disposición de:

a) La Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción solicitada empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia lo apruebe.

Ante tales circunstancias, el Comité de Transparencia debe analizar lo planteado por las áreas competentes para estar en condiciones de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de reserva total de la información, de no ajustarse lo solicitado a los parámetros de clasificación ordenados en los:

1) Criterios vinculantes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en diversas resoluciones aprobados por unanimidad de votos de las y los Comisionados.





CENTLA ACCIONES QUE TRANSFORMAN H. ATUNTAMENTO CONSTITUCIONAL 2021 - 1002.

CENTLA, TABASCO. 2021-2024

- 2) Criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 3) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.

El Comité de Transparencia ejercerá las funciones previstas en los artículos 48 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a fin de justificar que la medida restrictiva no es contraria al derecho fundamental emanado del diverso 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce que el Estado garantizará el acceso a la información.

Igualmente, para no contrariar lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual comprende la obligación positiva en cabeza del Estado de permitir a los ciudadanos acceder a la información que está en su poder¹. En este sentido, el principio 2 de la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión establece que, "toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana", y que "todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información".

El principio 3 de la Declaración de Principios prescribe que, "toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, <u>ya esté contenida en bases de datos</u>, registros públicos o privados

¹ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 a) y b).









CENTLA, TABASCO. 2021-2024

y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla". Y el principio 4 de la Declaración de Principios señala que, "el acceso a la información [...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho".

En ese orden de ideas, el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo. De otra parte, el libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía pueda ejercer adecuadamente sus derechos políticos.

Sin embargo, para este Órgano Colegiado no pasa por alto que, el derecho de acceso a la información <u>no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones</u>, dichas limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, esto es:

- a) Verdadera excepcionalidad,
- b) Consagración legal,
- c) Objetivos legítimos,
- d) Necesidad y
- e) Estricta proporcionalidad².

² En este preciso sentido, el principio 4 de la Declaración de Principios dispone que, "[e]l acceso a la información [...] sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas









CENTLA, TABASCO. 2021-2024

No obstante, <u>las excepciones no deben convertirse en la regla general</u>; y debe entenderse, para todos los efectos, <u>que el acceso a la información es la regla</u>, y <u>el secreto la excepción</u>.

En otras palabras, los compromisos contraídos por el Estado Mexicano en el Concierto Internacional de Naciones a través de la ratificación de los Tratados y Convenios Internacionales imponen que, en la legislación interna debe resultar claro que la reserva se mantendrá solamente mientras la publicación pueda efectivamente comprometer los bienes que se protegen con el secreto.

En este sentido, el secreto debe tener un plazo razonable, vencido el cual, el público tendrá derecho a conocer la respectiva información.

La Corte Interamericana ha resaltado en su jurisprudencia que el principio de máxima divulgación "establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones", las cuales deben estar previamente fijadas por ley, responder a un objetivo permitido por la Convención Americana, ser necesarias en una sociedad democrática y orientadas a satisfacer un interés público imperativo³.

previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas".

³ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 89-91. Corte I.D.H., Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 229. Asimismo: Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 85; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 96; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrs. 121 y 123; y Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 46. En similar sentido, la Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-



3





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Es decir, el principio de máxima publicidad queda restringido solo por causas justificadas, premisa que no resulta menor tratándose <u>del derecho que tiene el personal con carrera policial en funciones o separado del cargo</u>, por la naturaleza del trabajo desempeñado.

Aplica en lo conducente el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)⁴.

IV. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN citado en el punto anterior.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 656, Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Registro: 2000234. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



25

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco

O/08) del Comité Jurídico Interamericano sobre los "Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información", establece en el numeral 1 que: "Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación".





CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Primero. El Comité de Transparencia confirma la solicitud de RESERVA DE LA INFORMACIÓN planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal por relacionarse con el párrafo segundo de los puntos:

> 11. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal" para la Coordinación de la Función Policial con el Estado de pertenencia (entidad federativa)"?

> Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con el Estado de pertenencia (entidad federativa)".

> 12. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"?

> Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"; lo anterior, respecto de la actuación bajo la conducción y mando del Ministerio Público a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.









CENTLA, TABASCO. 2021-2024

13. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de la República"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de la República"; lo anterior, respecto de la actuación bajo la conducción y mando del Ministerio Público a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional)"?

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, a Fuerza Aérea y la Guardia Nacional".

15. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de Marina"?











CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de Marina".

Información solicitada en el folio 270509800027622 que generó el inicio del expediente de control interno UAIC/EXP/259/2022 del Índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.

Segundo. Se reserva la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de octubre de dos mil veintidos, POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS al tratarse de información reservada por disposición expresa de los ordenamientos invocados en el acta de Comité.

Tercero. La información solicitada queda a disposición de los titulares:

- b) De la Dirección de Administración
- c) De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia apruebe la clasificación de la información.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la persona solicitante de la información que conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



CENTLA, TABASCO. 2021-2024

- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

Quinto. Se instruye a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información para que con base en los acuerdos que emite en esta sesión el Comité de Transparencia, ELABORE EL ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN POR SER RESERVADA.

Sexto. Se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información requerir al Director de Seguridad Pública Municipal para que en el término de veinticuatro horas contados a partir del día siguiente al en que se les haga el requerimiento vía circular informen lo solicitado en los párrafos primero de los incisos 11 a 15 de la solicitud presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. Recibida la información a que se refiere el punto anterior, la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir el acuerdo de disponibilidad fundado y motivado.

Octavo. Notifiquese al particular a través de la vía elegida al momento de presentar la solicitud de información.







H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



CENTLA, TABASCO. 2021-2024

Noveno. Hágase saber al solicitante que tiene derecho a presentar RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución que emita la Unidad de Acceso a la Información, por estar expresamente previsto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Punto 5. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan no existir en el orden de ideas, asuntos generales que tratar.

Punto 6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las **doce** horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité CTC/EXT/011/2023 de fecha 24 de enero de 2023.







No. de Control Interno: UAIC/EXP/259/2022

No. de folio: 270509800027622

CUENTA. Mediante Plataforma Nacional de Transparencia, **el día 14 de diciembre de 2022**, un ciudadano presentó solicitud de información de folio señalada al rubro superior derecho. En consecuencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite el correspondiente acuerdo. **Conste.**

ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Esta Unidad de Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de información planteada por un particular vía Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 12, 50 fracciones III y XI, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Segundo. Téngase por registrada en la Unidad de Acceso a la Información, la solicitud de información con el número de control interno UAIC/EXP/259/2022, en la que textualmente requiere lo siguiente:

"11. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con el Estado de pertenencia (entidad federativa)"? Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la







Coordinación de la Función Policial con el Estado de pertenencia (entidad federativa)".

12. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"? Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia (entidad federativa)"; lo anterior, respecto de la actuación bajo la conducción y mando del Ministerio

Público a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 13. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la fiscalía general de la República"? Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la fiscalía general de la República"; lo anterior, respecto de la actuación bajo la conducción y mando del Ministerio Público a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 14. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, ¿la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional)"? Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, a Fuerza Aérea y la Guardia Nacional".
- 15. Actualmente, ¿El Municipio cuenta con una "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con







la Secretaría de Marina"? Si la respuesta es afirmativa; solicitó entonces, en su forma amplia y completa el (los) actual (les) y oficial (les) documento (s) público (s) que contenga (n) lo referente a la "Estrategia Municipal para la Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de Marina"...(sic)

Tercero. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, recibió oficio DSPM/1867/2022 signado por la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Centla, a través del cual dio contestación en los siguientes términos:

<u>En cumplimiento a lo solicitado</u> informo lo siguiente: lo peticionado el catorce de diciembre de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <u>es información de naturaleza reservada</u>, la sustancia de la totalidad de la información pedida versa sobre el ámbito de las estrategias municipal de seguridad pública en coordinación con las entidades federativas.

El proporcionar la estrategia municipal en coordinación con la Función Policial con el Estado de pertenencia, Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de Justicia del Estado de pertenencia, Coordinación de la Función Policial con la Fiscalía General de la República, Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de la Defensa Nacional (incluyendo el Ejercito, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional y Coordinación de la Función Policial con la Secretaría de Marina se considera información reservada, misma que tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte medular dispone:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; de conformidad previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad publica comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias q esta Constitución General señala.







De ahí que todas las acciones que llevan a cabo y que se mandatan a través de sus propias leyes a través de sus propias leyes, en atención al principio de especialización de la Ley en la materia, tienen como objeto principal contribuir tanto en el Sistema Nacional de seguridad Publica que de manera general son dichos sistemas lo que dotan de seguridad a nuestro Estado Mexicano y a las diversas Entidades Federativa de nuestra Nación. Lo anterior de conformidad con lo que dispone los artículos 4, párrafo primero, articulo 110, párrafo cuarto; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Una vez expuesto lo anterior, es menester destacar que la liberación de esta información ocasionaría una amenaza al interés protegido por la ley, que es la seguridad e integridad física de las personas, lo que podría perjudicar a los mismo, liberando información que pueden utilizar aquellos interesados en causar daño o perjuicio a la seguridad pública del municipio y vulneraria la efectividad de la operación, las acciones preventivas y las estrategias del municipio, permitiendo a los actores de la delincuencia organizada, contrarrestar la efectividad de las acciones y estrategias encaminadas a preservar el orden y la paz pública.

Al efecto debe precisarse, que la Constitución Política de los Estados Unidos **Mexicanos**, establece restricciones en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información las cuales se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A fracciones I, II y VIII, articulo 21, octavo párrafo que dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en







los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

VII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Octavo Párrafo. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública







Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

Párrafo Primero: La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo Cuarto: se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

De lo anterior se desprende que el artículo 4, párrafo primero, articulo 110, párrafo cuarto; transcritos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es información reservada en su totalidad.

Finalmente, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco señala en los artículos 73 fracción X, 92 inciso a), lo siguiente:

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone:







Artículo 73. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la administración municipal, preverán en la estructura de la administración pública municipal las siguientes dependencias administrativas:

X. Dirección de Seguridad Pública;

Artículo 92. A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

- a) La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:
- II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;
- III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;
- V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;

Los miembros de las corporaciones policiacas mencionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la naturaleza de sus funciones y a sus relaciones con el Municipio, serán de carácter administrativo y estarán sujetos a lo establecido por las leyes correspondientes.

Como se observa, se establecen directrices para las restricciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para esas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado,







admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional.

La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones señaladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en el caso particular cobran vigencia las previstas en las fracciones I y XVII del texto siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- XIII. Por disposiciones expresa de una ley, tenga tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley y no la contravenga; así como las prevista en tratados internacionales.

Con base en lo señalado, procede realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y







III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

"... Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.







Por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, <u>RESERVÁNDOSE LA INFORMACIÓN POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS</u> al resultar la medida que corresponde al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Información que queda a disposición de:

a) La Dirección de Administración.

La restricción solicitada empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia lo apruebe.

Cuarto. El Presidente del Comité de Transparencia convocó a sesión extraordinaria el día 24 de enero del presente año, confirmando mediante acta número CT/EXT/009/2023 la RESERVA TOTAL de los puntos 11, 12, 13, 14, y 15, planteado por la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento, por tratarse de información que contiene las estrategias municipal de seguridad pública, derivada de la solicitud con número de folio 270509800027622, por contener datos personales.

Quinto. En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Transparencia, la Unidad de Acceso a la Información emite ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVA DE LA INFORMACIÓN INFORMACIÓN, de la solicitud de información Planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de diciembre de dos mil veintidós, debidamente fundado y motivado.

Sexto. Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Séptimo. Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su







representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Octavo. Baja de datos personales

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose la personal de la Unidad de Acceso a la Información y Dirección de Seguridad Pública Municipal, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante

Noveno. Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, Irma Calderón Hernández Titular de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, el veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

